

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3736/2022

**Sujeto Obligado: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Saber si del 1 de abril de 2019 a la fecha se promovió juicio de jurisdicción voluntaria por parte de la C. [...] para acreditar concubinato con el señor [...] y, en su caso, que el SO indique el número de expediente, estatus que guarda y, si fue resuelto, se indique el sentido de la sentencia.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La información solicitada es pública y a pesar de ello el sujeto obligado, sin realizar siquiera algún tipo de clasificación, la niega.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación por improcedente.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Desechar, Improcedente, Juicio, Jurisdicción.

**PONENCIA INSTRUCTORA:** PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.3736/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**COMISIONADO PONENTE:**  
Arístides Rodrigo Guerrero García

**PONENCIA INSTRUCTORA:**  
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3736/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, con base en los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

**I. Solicitud de Información.** El dieciséis de junio, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que **tuvo la**

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**fecha oficial de recepción el diecisiete**, y se le asignó el número de folio **090164122001287**, mediante la cual, requirió:

[...]

Deseo saber si, del 1 de abril de 2019 a la fecha, se promovió juicio de jurisdicción voluntaria por parte de la C. [...] para acreditar concubinato con el señor [...]; en su caso saber el número de expediente, estatus que guarda y si fue resuelto se indique el sentido de la sentencia

[...][Sic.]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Ampliación del plazo para otorgar respuesta.** El treinta de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado mediante oficio **P/DUT/5170/2022** de fecha treinta de junio, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, siendo la nueva fecha para la emisión de respuesta el once de julio del dos mil veintidós.

**III. Respuesta.** El once de julio, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio **No. P/DUT/5586/2022**, de fecha de once de julio, signado por el **Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México** y dirigido al Solicitante, cuyo contenido se reproduce:

[...]

Bajo este contexto se comunica a usted el pronunciamiento realizado por la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal, conforme a lo siguiente:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1287, le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado

por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto. “

Asimismo, en fecha posterior, dicha área reiteró lo siguiente:

“En atención a su petición relativa a la solicitud con número de folio 1287, se le reitera el contenido de la respuesta enviada vía correo electrónico el día 30 de junio del 2022, en el sentido que se le informo que dentro de los “Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de Cómputo del Módulo denominado: Oficialía de Partes Común para Salas y Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el Acuerdo General 15-33/2021 de fecha 17 de Agosto de 2021, dado a conocer mediante la CIRCULAR CJCDMX-32/2021, de acuerdo a los artículos 3° Fracción XV, artículo 6° y 7° el área a mi cargo es sólo usuaria del Sistema Integral de Cómputo y no existe ninguna facultad para que se otorgue la información contenida en la base de datos del Sistema de mérito, todo ello en correlación con el Artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicado de manera análoga en el caso concreto.”

Por su parte la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, comunica lo siguiente:

“Respuesta: En el ámbito de las atribuciones conferidas a esta Dirección Ejecutiva bajo mi responsabilidad y con relación a esta solicitud de información, me permito informar que el objetivo de la presente Dirección es:

"Diseñar y establecer los planes, las políticas, las normas, los programas y los criterios técnicos, respecto al diseño, desarrollo, distribución, seguimiento técnico en adquisición de equipamiento y servicios tecnológicos, implementación e implantación, mantenimiento y seguridad de los sistemas. Servicios informáticos y de telecomunicaciones, a fin de lograr una administración eficiente en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México..." (sic)

Derivado a lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, la información requerida por el peticionario, no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva. Asimismo, se hace mención que con fundamento en la Circular CTSJCDMX-32/2022 en el Acuerdo General 15-33/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha en fecha 17 de agosto de 202, mediante el cual se establecieron los Lineamientos para la Operación del Sistema Integral de cómputo del Módulo denominado: "Oficialía de Partes Común para Salas y

Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México". En particular en los siguientes artículos:

En el Artículo 3 fracción I se menciona que la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica funge como "Administrador(a)" siendo el área que administra y provee los insumos técnicos para el óptimo funcionamiento de un sistema tecnológico y de los módulos que lo conforman.

El Artículo 9 enuncia la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, la cual será responsable de administrar técnicamente el Módulo en los siguientes términos:

- I. Definir y establecer los instrumentos tecnológicos necesarios mínimos y suficientes, para la operación y funcionamiento del Módulo.
- II. Proveer los equipos e insumos necesarios para la operación del Módulo.
- III. Mantener y verificar el óptimo funcionamiento de los servicios del Módulo, así como la infraestructura tecnológica y canales de comunicación correspondientes.
- IV. Generar y entregar las claves de usuario y contraseña, a las personas servidoras públicas de la Dirección de OPC, que hagan uso del Módulo, y que hayan sido solicitados y autorizados por la persona titular de la Dirección de OPC.
- V. Asesorar y capacitar a las personas servidoras públicas que hagan uso del Módulo.
- VI. Supervisar las operaciones informáticas del Módulo
- VII. Monitorear e informar al Consejo, sobre. et estado de los canales de comunicación y de los servicios informáticos del Módulo en caso de sufrir alguna incidencia.
- VIII. Dar solución a las incidencias detectarlas por In Dirección de OPC, así como las que se deriven del CAT.
- IX. Dar atención a las instrucciones giradas por el Consejo para realizar ajustes al Módulo.
- X. Dar atención a los requerimientos solicitados por la persona titular de la Dirección de OPC, sobre la operación y actualización del Módulo.
- XI. Proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el acceso remoto controlado al Sistema.
- XII. Administrar los catálogos y actualizaciones del Módulo.
- XIII. Actualizar el Manual de Usuario del Sistema, cada que existan actualizaciones al Módulo.

Para mayor referencia se comparte la liga de la Circular CJCDMX-32/2021

[https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/CircularCJCDMX\\_32\\_2021.pdf](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/wpcontent/uploads/CircularCJCDMX_32_2021.pdf) “

No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que para conocer el número de expediente que le asignaron a su juicio, usted podrá realizar la consulta en el Boletín Judicial, el cual es el medio de notificación oficial de este H. Tribunal, mismo que tiene su

fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

“Artículo 179...

El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, su publicación se hará todos los días laborables del Tribunal Superior de Justicia.”

Así como en los artículos 111, fracción II, y 126 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, mismos que se transcriben a continuación:

“Artículo 111.- Las notificaciones en juicio se podrán hacer: II. Por Boletín Judicial, en los términos de los artículos 123 y 125;

“Artículo 126.- Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana. Sólo por errores u omisiones sustanciales que hagan no identificables los juicios, podrá pedirse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial. Además, se fijará diariamente en la puerta de la Sala del Tribunal y Juzgados un ejemplar del Boletín Judicial, coleccionándose dicho diario para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la falta de alguna publicación. En el Archivo Judicial se formarán dos colecciones, una de las cuales estará siempre a disposición del público.”

De igual manera, en el artículo 1068, tercer párrafo, fracción II, del Código de Comercio:

“Artículo 1068...

Las notificaciones en cualquier procedimiento judicial serán:

II. Por Boletín Judicial, Gaceta o periódico judicial en aquellos lugares en donde se edite el mismo, expresando los nombres y apellidos completos de los interesados;”

En ese tenor, en el Boletín Judicial se publican todos los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados en materias Familiar, Civil, Proceso Oral en Materia Familiar, Civil de Proceso Oral, Salas, Juzgados de Tutela de Derechos Humanos, edictos, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que se realizan todos los días laborables.

Dicho lo anterior, a continuación, se le indican los pasos a seguir para facilitarle su consulta en el Boletín Judicial electrónico:

1.- Ingresar a esta dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consulta-boletin-judicial/>

2.- Seleccionar la fecha que requiere consultar, deberá revisar día por día, a partir de la fecha de la presentación de su demanda.

3.- Dar click en el botón VER

A continuación, se abrirá el ejemplar del Boletín del día seleccionado, sólo deberá revisar en el índice la materia del Juzgado o Sala de la materia que le interese y buscar por el nombre de las partes, ahí encontrará el número de expediente y juzgado o Sala en el cual está asignado el juicio de su interés.

Asimismo, es importante señalar que se cuenta con un buscador, al presionar Ctrl+F, en el cual podrá ingresar el nombre del actor o demandado e inmediatamente le arrojará los resultados.

Bajo este contexto, usted debe realizar la búsqueda en el Boletín electrónico a partir de la fecha de inicio o presentación de la demanda y así sucesivamente buscar el acuerdo emitido por la autoridad jurisdiccional, del cual se desprende el número de juzgado y expediente.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El primero de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

La información solicitada es pública y a pesar de ello el sujeto obligado, sin realizar siquiera algún tipo de clasificación, la niega.

[Sic.]

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3736/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Prevención.** El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se previno a la parte recurrente**, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**,

contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, a fin de que realice lo siguiente:

- **Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **once de agosto**, a través del medio que señaló para tales efectos en su recurso de revisión.

**VI. Presentación.** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

**VII. Omisión.** El **veintitrés** de agosto, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación

supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto, mediante proveído de fecha cuatro de agosto de la presente anualidad, realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. En la solicitud de información, el particular requirió saber si, del 1 de abril de 2019 a la fecha, se promovió juicio de jurisdicción voluntaria por parte de la C. [...] para acreditar concubinato con el señor [...]; en su caso saber el número de expediente, estatus que guarda y si fue resuelto se indique el sentido de la sentencia.
2. El sujeto obligado, emitió respuesta, a la solicitud materia del presente recurso, mediante el oficio P/DUT/5586/2022, de fecha once de julio del dos mil veintidós, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México mismo oficio que le fue notificado al particular en el medio que señaló para tales efectos y en el cual el Sujeto Obligado pretendió dar una respuesta.

3. Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando que la información peticionada es pública, añadiendo que se le niega la información sin acreditar ningún tipo de clasificación, lo anterior sin remitir algún elemento de convicción de que pudiera deducirse su causa de pedir.
  
4. En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no encuadran en las causales de procedencia previstas en el artículo 234<sup>4</sup> de la Ley de Transparencia, ya que su inconformidad:
  - A) De un contraste de sus agravios con la respuesta que el sujeto obligado propocionó a la solicitud de información, no es posible advertir una causa de pedir que recaiga en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión de las previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado en su respuesta orienta al particular respecto del trámite que debe seguir para obtener la información peticionada.

---

<sup>4</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

B) El sujeto obligado en su respuesta no niega la entrega de la información, sino que manifiesta el procedimiento de búsqueda para acceder a la información de interés del solicitante.

C) Aunado a lo anterior, el sujeto obligado al momento de emitir una respuesta no señala o insinúa que la información peticionada se encuentre clasificada como manifiesta el hoy recurrente.

Bajo esta tesitura es importante traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad y transparencia.

En ese contexto, se concluyó que los agravios del particular no encuadran en las causales de procedencia previstas en el artículo 234<sup>5</sup> de la Ley de Transparencia.

En tales condiciones, con base en lo dispuesto en los artículos 237, fracciones IV y VI 238, párrafo primero de la norma en cita, se **previno** a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a aquel en que se notificara el acuerdo de prevención:

**“Aclare y precise su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señalando de manera precisa las**

---

<sup>5</sup> **Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

I.- La clasificación de la información.

II.- La declaración de inexistencia de información.

III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.

IV.- La entrega de información incompleta.

V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.

XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

**razones y los motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.”**

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora recurrente no desahogó la prevención referida

Al respecto resulta oportuno señalar, que de conformidad con el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el recurso de revisión resulta improcedentes cuando NO se desahoga la prevención en los términos de la Ley.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al **no desahogar en sus términos el acuerdo de prevención de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, dado que el recurrente omitió desahogarla.**

En consecuencia, este Instituto considera oportuno hacer efectivo el apercibimiento contenido en dicho acuerdo, por lo cual se desecha el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**



**INFOCDMX/RR.IP.3736/2022**

**SECRETARIO TÉCNICO**